



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0428/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0428/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La parte recurrente solicito copia de su expediente médico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular señaló que se no se le entregó la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención notificada, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Desechar, no desahogo, prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.DP.0428/2025**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0428/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073925001727**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

SOLICITO DE SU APOYO A FIN DE PODER OBTENER COPIA DE MI EXPEDIENTE DEL HOSPITAL DE LA RAZA YA QUE CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2025, ME PRESENTE PARA MI 4TO INGRESO DE OIDO DEBIDO A UNA PERFORACIÓN QUE TENGO DESDE HACE 2 AÑOS, SIN EMBARGO ALGO SALIÓ MAL EN LA INTERVENCIÓN QUE REALIZARON EN DICHO HOSPITAL QUE PRESENTE CONVULSIONES AL MOMENTO DE QUE EMPEZO LA CIRUGÍA QUE

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva

²En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

EN ESTE CASO ME COMENTARON SERÍA OMBULATORIA A DIFERENCIA DE LAS ANTERIORES QUE HA SIDO CON DÍAS DE REPOSO EN DICHO HOSPITAL, AL PONERME ANESTECIA LOCAL EMPECE A CONVULSIONAR LO QUE OCASIONO QUE EL HOSPITAL ME ENTUVARA Y ME DURMIERA MI CEREBRO POR 4 DÍAS, SIN DAR UN DIAGNOSTICO A MIS HIJOS QUIENES ESTUVIERON DÍA, TARDE Y NOCHE EN DICHO HOSPITAL POSTERIOR A 6 DIAS EN TERAPIA INTENSIVA Y AL NO CANALIZARME CON NINGÚNA ESPECIALIDAD OPTE POR PEDIR MI ALTA VOLUNTARIA A FIN DE ATENDERME POR FUERA, EN ESTE MOMENTO PRESENTO DEL LADO DERECHO DE MI CUERPO MENOR FUERZA QUE DEL LADO IZQUIERDO, MOVIMIETNOS INVOLUNTARIOS Y DOLOR INMENSO DE CABEZA, ESTOY EN TRATAMIENTO PARTICULAR CON NEUROLOGO Y CON TERAPEUTA POR PARTE DE LA CRUZ ROJA DONDE TRABAJA MI HIJO PERO AL SER UN HOSPITAL PRIVADO LOS GASTOS LOS HE REALIZADO YO POR LO QUE PIDO COPIA DE MI EXPEDIENTE PARA PODER ACTUAR EN CONTRA DE DICHO HOSPITAL (sic.).

Otros datos para facilitar su localización: EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE TENGO EN DICHO HOSPITAL ES XXXX A NOMBRE DE XXX ESTOY REGISTRADA POR PARTE DE MI HIJA YA QUE ESTOY COTIZANDO EN LA MODALIDAD 40 MOTIVO POR EL CUAL NO ESTOY DADA DE ALTA EN ESTE MOMENTO EN EL IMSS

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Copia simple.

[Sic]

Así mismo anexo foto de su carnet.

II. Respuesta. El dieciocho de septiembre, el sujeto obligado le notificó a la persona solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

XXXX.PRESENTE Por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A y segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 46 y 51 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le indico que en referencia a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 092073925001727 ingresada a la Alcaldía Azcapotzalco a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere lo siguiente: “SOLICITO DE SU APOYO A FIN DE PODER OBTENER COPIA DE MI EXPEDIENTE DEL HOSPITAL DE LA RAZA YA QUE CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2025, ME PRESENTE PARA MI 4TO INGERTO DE OIDO DEBIDO A UNA PERFORACIÓN QUE TENGO DESDE HACE 2 AÑOS, SIN EMBARGO ALGO SALIÓ MAL EN LA INTERVENCIÓN QUE REALIZARON EN DICHO HOSPITAL QUE PRESENTE CONVULSIONES AL MOMENTO DE QUE

EMPEZO LA CIRUGÍA QUE EN ESTE CASO ME COMENTARON SERÍA OMBULATORIA A DIFERENCIA DE LAS ANTERIORES QUE HA SIDO CON DÍAS DE REPOSO EN DICHO HOSPITAL, AL PONERME ANESTECIA LOCAL EMPECE A CONVULSIONAR LO QUE OCASIONO QUE EL HOSPITAL ME ENTUVARA Y ME DURMIERA MI CEREBRO POR 4 DÍAS, SIN DAR UN DIAGNOSTICO A MIS HIJOS QUIENES ESTUVIERON DÍA, TARDE Y NOCHE EN DICHO HOSPITAL POSTERIOR A 6 DIAS EN TERAPIA INTENSIVA Y AL NO CANALIZARME CON NINGÚNA ESPECIALIDAD OPTE POR PEDIR MI ALTA VOLUNTARIA A FIN DE ATENDERME POR FUERA, EN ESTE MOMENTO PRESENTO DEL LADO DERECHO DE MI CUERPO MENOR FUERZA QUE DEL LADO IZQUIERDO, MOVIMIETNOS INVOLUNTARIOS Y DOLOR INMENSO DE CABEZA, ESTOY EN TRATAMIENTO PARTICULAR CON NEUROLOGO Y CON TERAPEUTA POR PARTE DE LA CRUZ ROJA DONDE TRABAJA MI HIJO PERO AL SER UN HOSPITAL PRIVADO LOS GASTOS LOS HE REALIZADO YO POR LO QUE PIDO COPIA DE MI EXPEDIENTE PARA PODER ACTUAR EN CONTRA DE DICHO HOSPITAL Otros datos para facilitar su localización EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL QUE TENGO EN DICHO HOSPITAL ES XXXX A NOMBRE DE XXXX ESTOY REGISTRADA POR PARTE DE MI HIJA YA QUE ESTOY COTIZANDO EN LA MODALIDAD 40 MOTIVO POR EL CUAL NO ESTOY DADA DE ALTA EN ESTE MOMENTO EN EL IMSS” (Sic) Hago de su conocimiento que la Alcaldía Azcapotzalco, no es competente para atender su solicitud de acceso a datos personales, toda vez que usted requiere “COPIA DE MI EXPEDIENTE”, en tal tesitura, no es posible atender porque no está dentro de nuestras facultades y atribuciones conferidas tanto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México como en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco. En consecuencia, el Sujeto Obligado que pudiera atenderle en materia de Datos Personales, específicamente en su rectificación es el Instituto Mexicano del Seguro Social, que cuenta con la Unidad de Transparencia localizable mediante el número telefónico 55 57 26 17 00 extensión 14900; con el correo electrónico unidad.transparencia@imss.gob.mx y que se ubica en Paseo de la Reforma 476 planta baja, Colonia Juárez, C.P. 06600, en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México. No omito menciona que usted podrá ingresar dicha solicitud de rectificación de Datos Personales en la Plataforma Nacional de Transparencia, seleccionando en el apartado “Estado o Federación” la opción de Federación, para luego en “Autoridad Garante Federal” seleccionar a Transparencia para el Pueblo y finalmente en Sujeto Obligado seleccione al Instituto Mexicano del Seguro Social. No omito mencionar que en caso de que usted considere que ha sido vulnerado su Derecho de Acceso a Datos Personales, podrá interponer un recurso de revisión en un plazo de quince días hábiles luego de notificada la respuesta, en términos de los artículos 82, 90 fr. II; y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. (sic.).

III. Recurso. El nueve de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Lo que estoy solicitando es copia de mi expediente para saber porque motivo tuve tantas complicaciones, y porque el Hospital no actuó debidamente, porque tengo estas secuelas de tener que usar bastón, de tener movimientos involuntarios, de tener que tomar medicamentos para convulsiones de tener que estar atendiéndome de forma privada, ya que el ir al IMSS en este momento me da terror NO ES UNA QUEJA ES UNA SOLICITUD A LA CUAL TENGO DERECHO”.

(sic.).

IV. Turno. El nueve de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0428/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El trece de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 92, fracción IV y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 90.

Por anterior, se requirió al particular para que cumpliera con lo siguiente:

- **Envíe una copia de su identificación oficial.**
- **Aclare su agravio de conformidad a las razones numeradas en el artículo 90° de la ley de datos.**

Dicho proveído fue notificado al particular **el quince de octubre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El veintitrés de octubre de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en

consecuencia, **se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad**, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.).

El artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 92, fracción IV y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

SOLICITO DE SU APOYO A FIN DE PODER OBTENER COPIA DE MI EXPEDIENTE DEL HOSPITAL DE LA RAZA YA QUE CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL 2025, ME PRESENTE PARA MI 4TO INGERTO DE OIDO DEBIDO A UNA PERFORACIÓN QUE TENGO DESDE HACE 2 AÑOS, SIN EMBARGO ALGO SALIÓ MAL EN LA INTERVENCIÓN QUE REALIZARON EN DICHO HOSPITAL QUE PRESENTE CONVULSIONES AL MOMENTO DE QUE EMPEZO LA CIRUGÍA QUE EN ESTE CASO ME COMENTARON SERÍA OMBULATORIA A DIFERENCIA DE LAS ANTERIORES QUE HA SIDO CON DÍAS DE REPOSO EN DICHO HOSPITAL, AL PONERME ANESTECIA LOCAL EMPECE A CONVULSIONAR LO QUE OCASIONO QUE EL HOSPITAL ME ENTUVARA Y ME DURMIERA MI CEREBRO POR 4 DÍAS, SIN DAR UN DIAGNOSTICO

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

A MIS HIJOS QUIENES ESTUVIERON DÍA, TARDE Y NOCHE EN DICHO HOSPITAL POSTERIOR A 6 DIAS EN TERAPIA INTENSIVA Y AL NO CANALIZARME CON NINGÚNA ESPECIALIDAD OPTÉ POR PEDIR MI ALTA VOLUNTARIA A FIN DE ATENDERME POR FUERA, EN ESTE MOMENTO PRESENTO DEL LADO DERECHO DE MI CUERPO MENOR FUERZA QUE DEL LADO IZQUIERDO, MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS Y DOLOR INMENSO DE CABEZA, ESTOY EN TRATAMIENTO PARTICULAR CON NEUROLOGO Y CON TERAPEUTA POR PARTE DE LA CRUZ ROJA DONDE TRABAJA MI HIJO PERO AL SER UN HOSPITAL PRIVADO LOS GASTOS LOS HE REALIZADO YO POR LO QUE PIDO COPIA DE MI EXPEDIENTE PARA PODER ACTUAR EN CONTRA DE DICHO HOSPITAL (sic.).

b) El sujeto obligado le informo al particular que era incompetente, de mismo modo le oriento a realizar la solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

c) El particular al interponer su recurso de revisión señaló lo siguiente:

Lo que estoy solicitando es copia de mi expediente para saber porque motivo tuve tantas complicaciones, y porque el Hospital no actuó debidamente, porque tengo estas secuelas de tener que usar bastón, de tener movimientos involuntarios, de tener que tomar medicamentos para convulsiones de tener que estar atendíndome de forma privada, ya que el ir al IMSS en este momento me da terror NO ES UNA QUEJA ES UNA SOLICITUD A LA CUAL TENGO DERECHO (sic.).

d) De lo anterior no es posible deducir una causa de pedir, de conformidad a las numeradas en el artículo 90° de la ley en materia, el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La inexistencia de los datos personales;
- II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- III. La entrega de datos personales incompletos;
- IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;
- VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

- IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o
- X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Pues en la respuesta otorgada por la Alcaldía no establece que la información patinada corresponde a una queja

En este sentido se requiere lo siguiente de la persona recurrente.

1. Envíe una copia de su identificación oficial
2. Aclare su agravio de conformidad a las razones numeradas en el artículo 90° de la ley de datos.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

Dicho proveído fue notificado al particular el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y así como los estrados de este Instituto, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves dieciséis al miércoles veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días dieciocho y diecinueve, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 93, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales local, al no **desahogar el acuerdo de prevención, en consecuencia, se ordena DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro.**

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales local, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.